



---

**ESTATUTOS DEL CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y  
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE PALMA DEL RÍO**

## **TÍTULO I: NATURALEZA Y DOMICILIO DEL CONSEJO**

### **Artículo 1.-**

El Consejo General de Hermandades y Cofradías de Palma del Río es una Confederación de Asociaciones públicas de fieles con personalidad jurídica pública constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

El Consejo General de HH. CC. se regirá por las normas del derecho canónico vigente, común y particular que les sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.-**

El Consejo General de HH. CC. tiene su domicilio social en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio, el cual se comunicará al Ordinario de la Diócesis en orden a su aprobación.

## **TÍTULO II: FINALIDADES**

### **Artículo 3.-**

Esta Agrupación General de HH. CC. tiene como fines:

- A) Coordinar los fines propios y explícitos de las HH. CC, cuando actúan conjuntamente, así como en la pastoral diocesana e interparroquial.
- B) Ayudar a las HH. CC. cuando alguna lo solicite en la consecución de los fines.
- C) Asumir las orientaciones y directrices que emanen de la autoridad eclesiástica en relación con las HH. CC., encaminadas a la formación y renovación espiritual de las mismas.
- D) Gestionar ante las entidades y organismos públicos y privados lo que a derecho o al interés común de las HH. CC. convenga y, a tal fin, representarlas.
- E) Velar para que la celebración de actos formativos, culturales y de promoción de las HH. CC., sin menoscabo de la plena libertad de éstas en su iniciativa y ejecución, se coordinen atendiendo a la pastoral de conjunto que debe presidir toda acción cofradiera.
- F) Promover la formación e información de los cofrades a través de cuantos medios de comunicación se estimen convenientes y la atención espiritual de los cofrades a través de convivencias, retiros y otras actividades.
- G) Colaborar a que las estaciones procesionales sean testimonio de una verdadera fe y dignidad cristiana, así como vigilar fielmente el decoro y seriedad de los pasos para su mayor esplendor.
- H) Defender y adecuar a nuestro tiempo las tradiciones religiosas de nuestro pueblo, rica herencia recibida de los mayores, fomentadas y transmitidas como valioso legado a las nuevas generaciones.
- I) Colaborar en la educación de la fe de los cofrades y la Evangelización a través de la organización de actividades formativo-religiosas.
- J) Velar por el prestigio de las HH. CC. colectiva o aisladamente, amparándose en cuantos casos sea necesario.
- K) Dirimir equitativa y amistosamente las posibles diferencias entre ellas.

### **Artículo 4.-**

El Consejo, para el cumplimiento de estos fines, gozará de las siguientes facultades y cumplirá los deberes que se señalan en los siguientes apartados:

- A) Arbitrar recursos económicos para el sostenimiento de las HH. CC. siempre que los medios empleados no desdigan del carácter piadoso del Consejo y se adapten a las disposiciones de la autoridad eclesiástica.
- B) Abrir una cuenta corriente a nombre del Consejo en un establecimiento bancario para custodia de los fondos.
- C) Amonestar y sancionar, en su caso, a las HH. CC. que no cumplan con lo

establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados legalmente por El Consejo.

- D) Exigir a las Cofradías un mínimo decoro en la realización de los actos, especialmente en los desfiles procesionales y cultos, amonestando a toda HH. CC. que por su falta de decoro y atención desdiga de sus fines, invitando a su Hermano Mayor para que ésta recupere el orden y dignidad propio, pudiendo dar, en caso de reincidencia, informe a la correspondiente autoridad eclesiástica para que resuelva.

#### **Artículo 5.-**

Para el cumplimiento de sus fines, esta Agrupación contará con los siguientes medios económicos:

- A) Una cuota anual por cada Hermandad, si se estima oportuno, adecuando esta a las posibilidades de cada una de ellas.
- B) Otras subvenciones o donativos públicos o privados.
- C) Las donaciones, herencias o legados que pudiera recibir, observando lo que ordena el Derecho Canónico.

#### **Artículo 6.-**

Para el mayor esplendor y difusión de los diferentes cultos y desfiles procesionales y la adecuada difusión de los mismos, El Consejo podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

- A) Edición de carteles-murales, folletos informativos o revistas de Semana Santa y fiestas de Gloria.
- B) Pregón de Semana Santa. La Asamblea General nombrará, previa conformidad de la Autoridad Diocesana, al Pregonero de la Semana Santa.
- C) Cualquier otra actividad que promueva los valores cristianos en la localidad.

#### **Artículo 7. -**

El itinerario de las procesiones y el horario de las mismas continuará siendo el establecido por las respectivas cofradías, determinando esta Agrupación la correcta coordinación de los mismos.

Se celebrará solemne función religiosa un Domingo de Pascua en misa de 12:00h como culminación de fe y hermandad de la Semana Santa con asistencia de todos los cofrades.

## **TÍTULO III MIEMBROS DEL CONSEJO**

### **Artículo 8.-**

Integrarán esta Agrupación todas las HH. CC. de Palma del Río que se encuentren erigidas canónicamente e inscritas en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia.

### **Artículo 9.-**

Todas las HH. CC. de fundación posterior a la fecha en que se constituye esta Agrupación con las ya existentes, deberán integrarse en la misma acompañando los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo de erección canónica.
2. Estatutos aprobados por la autoridad eclesiástica.
3. Documento acreditativo de la inclusión de la Hermandad o cofradía en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
4. Relación nominal de los cargos de la Junta de Gobierno aprobada por el obispado.
5. Estar al corriente de las obligaciones con la autoridad diocesana, presentando cuentas aprobadas del año anterior a la solicitud de inclusión en el Consejo de Hermandades.

### **Artículo 10.-**

Las HH. CC. integradas en la presente Agrupación conservarán su actual régimen interno sin que, en cosa alguna que afecte a sus Estatutos o Reglamentos, se les pueda interferir.

### **Artículo 11.-**

Son derechos de las Hermandades y Cofradía:

- A) Recabar del Consejo el asesoramiento que estime necesario.
- B) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales a través de sus legítimos representantes.
- C) Participar de todos aquellos beneficios que el Consejo pueda conseguir.
- D) Manifestar su opinión sobre los asuntos que atañen a la organización de los actos religiosos y de todos aquéllos que a lo largo del año se organicen.
- E) Podrán ejercer el derecho a voto los Hermanos Mayores de cada una de las HH. CC., o la persona en quien éstos deleguen con la debida acreditación.

## **Artículo 12.-**

Serán obligaciones de las HH. CC.:

- A) Cumplir los presentes Estatutos así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno en los asuntos de sus respectivas competencias. Su incumplimiento dará lugar a la sanción que determine el **Reglamento de Régimen Interno**.
- B) Asistir a las Asambleas, previamente convocadas, manifestándose su representación en la forma en que indican estos Estatutos. La no asistencia a las Asambleas Generales de manera reiterada provocará la sanción que determine el **Reglamento de Régimen Interno**.
- C) Contribuir al sostenimiento económico del Consejo mediante la aportación de una cuota ordinaria o extraordinaria, que se fijará en Asamblea General, y a la participación en cualquier medio que se arbitre encaminado a tal fin.
- D) Participar y prestar su colaboración en todos aquellos actos que el Consejo organice encaminados a cumplir los fines que marcan en estos Estatutos.
- E) Ningún acuerdo de cualquier órgano de gobierno del Consejo podrá vulnerar lo establecido en los Estatutos de cualquier Hermandad o Cofradía integrada en la misma; en caso contrario podrá ser denunciado ante la Junta de Gobierno, la cual elevará el asunto a la Autoridad Diocesana correspondiente la cual resolverá definitivamente, previo informe del Consejo.

## **Artículo 13.-**

Además de lo dispuesto en el artículo anterior, las Hermandades y Cofradías gozarán de las siguientes facultades y cumplirán las siguientes obligaciones:

- A) Organizar y celebrar todos sus actos, evitando provocar interferencias con otras Cofradías.
- B) Administrar libremente y conforme a derecho los recursos propios.
- C) Entregar íntegramente y en la fecha señalada las cuotas que correspondan.
- D) Gozar del amparo del Consejo en cuantos casos sea necesario.
- E) Aceptar el laudo del Consejo en cuantos litigios se susciten entre las distintas HH. CC.
- F) Recibir ayuda económica, si la hubiere, del Consejo, previo acuerdo de la Asamblea General y con justificación de sus necesidades.

## **Artículo 14.-**

Las Hermandades fomentarán la participación de los cofrades en los Santos Oficios de Semana Santa, que son las celebraciones litúrgicas fundamentales de los misterios pascuales. Siendo el Domingo de Resurrección el día más importante de la Semana Santa como culminación de fe y hermandad, todas las HH. CC. promoverán de forma especial el desfile procesional del Señor Resucitado y mandarán una representación oficial de la misma.

Esta Agrupación entiende que, siendo la procesión del Corpus Christi la mayor

manifestación de culto por excelencia, se debe contribuir con nuestra presencia para el mayor esplendor de la misma, encargándose de su organización, de acuerdo con la correspondiente Parroquia, asistiendo a la misma una representación oficial de todas y cada una de las HH. CC.

### **Artículo 15.-**

Causarán baja en esta Agrupación:

- a) Las HH. CC. que incumplan reiterada e injustificadamente sus obligaciones, después de haber sido amonestadas, así como por el incumplimiento de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.
- b) Renuncia por voluntad propia.

En el supuesto a), la Junta de Gobierno oirá previamente a los representantes de la Hermandad o Cofradía afectada y/o aplicará lo establecido en el Reglamento Interno, elevando el caso a la Asamblea General que decidirá sobre el caso después de escuchar las alegaciones de la Hermandad. La votación deberá alcanzar la mayoría de los dos tercios de votos válidos de los presentes.

## **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO**

### **Artículo 16.-**

El Consejo estará regida por:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta de Gobierno.

### **Artículo 17.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y el Hermano Mayor de cada una de las Hermandades y Cofradías agrupadas, o la persona en quien éstos deleguen.

### **Artículo 18.-**

Si el Hermano Mayor cesa en su cargo en la Hermandad o Cofradía, cesará igualmente en la representación de esta Agrupación, quedando obligada la Hermandad o Cofradía a comunicar por escrito el nombre y domicilio de quien le sustituya.

### **Artículo 19.-**

Las Asambleas Generales tendrán carácter decisorio, deliberante e informativo sobre las materias de su competencia y, al propio tiempo, han de ser legítimo cauce de expresión de las HH. CC. agrupadas.

### **Artículo 20.-**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias:

- A) Serán ordinarias al menos las que, convocadas por el Presidente, se celebren antes de Navidad, antes de Cuaresma y en el mes de Junio para revisar y organizar.
- B) Serán extraordinarias las propuestas por la Junta de Gobierno para asuntos de interés de las HH. CC, las solicitadas por un tercio de los miembros de la Asamblea General, y la de elección de nuevo Presidente.

### **Artículo 21.-**

- A) La convocatoria y fijación del orden del día de la Asamblea General Ordinaria será fijada por el Presidente, incluyéndose en la misma los apartados de asuntos urgentes y preguntas, teniendo siempre presente los fines del Consejo.
- B) La convocatoria y fijación del orden del día de la Asamblea extraordinaria será fijada por el Presidente, debiendo incluir en el mismo obligatoriamente aquellos puntos solicitados por quien la haya promovido.
- C) La citación se hará con cinco días de antelación, excepto en el caso de extrema urgencia, y mediante cédula individual a cada una de las HH. CC. en la que constará el lugar, día, hora y orden del día de la misma.

### **Artículo 22.-**

La Asamblea General se constituirá con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados en primera convocatoria, y con la de los asistentes en segunda, salvo lo que se establece para la elección del Presidente en los presentes Estatutos. Al comienzo de la sesión se hará constar el nombre y número de los asistentes a la reunión, así como la justificación o no de los ausentes.

### **Artículo 23.-**

Para tomar acuerdos en la Asamblea General, así como en la Junta de Gobierno, se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos de los presentes en el primer escrutinio, y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio. En caso de empate en la votación, decidirá el presidente del Consejo General de HH. CC. con su voto. Será en el único supuesto en el que vota el presidente.

No obstante, para la modificación de los Estatutos, para la extinción del Consejo y para la baja de una HH y CC que incumpla reiterada e injustificadamente sus obligaciones, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos de los presentes.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la extinción del Consejo o modificación de los Estatutos, cuando lo solicite alguno de los miembros asistentes y en aquellos casos que por su importancia así lo estime la Asamblea General o la Junta de Gobierno. En otros supuestos, podrá ser público.

### **Artículo 24.-**

Para que algún asunto o sugerencia de una Hermandad o Cofradía pueda ser llevado a la Asamblea General, el Hermano Mayor deberá comunicarlo al Presidente con antelación suficiente para ser incluido en el orden del día; de lo contrario será incluido en el apartado de asuntos urgentes.

### **Artículo 25.-**

Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán efectivos el día de su aprobación y no el día de la firma del acta donde figuren.

### **Artículo 26.-**

Todas las sesiones de la Asamblea General se iniciarán con una oración de invocación al Espíritu Santo y salutación a la Santísima Virgen, y terminarán con unas preces.

### **Artículo 27.-**

Son competencias de la Asamblea General:

- A) Elaborar las normas generales de actuación en orden a la coordinación del desarrollo de los desfiles procesionales.
- B) Resolver las peticiones de ingreso en El Consejo, previo informe de la Junta de Gobierno.
- C) Asignar día, hora y lugar, previo informe de la Junta de Gobierno del Consejo, a las Cofradías que realicen por primera vez el desfile procesional.
- D) Resolver las peticiones de cambio de día, hora e itinerario que las HH. CC. soliciten.
- E) Resolver y arbitrar las medidas que considere oportunas en los casos de incompatibilidad no solucionadas por las mismas HH. CC afectadas, previo informe de la Junta de Gobierno.
- F) Imponer sanciones de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno que establezca la Asamblea General.
- G) Establecer la cuantía de cuotas a satisfacer por todas las HH. Y CC. al Consejo, así como fijar la fecha -un mes- en que las HH. CC. deberán colaborar con El Consejo para allegar fondos para las necesidades de la misma.
- H) Conocer y aprobar, si procede, el calendario de actos a celebrar por El Consejo General de HH. CC. a propuesta de la Junta de Gobierno.
- I) Aprobar las propuestas de distribución de subvenciones entre las HH. CC. si las hubiera, o cuando las hubiera.
- J) Conocer y aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio, que deberán ser presentadas por la Junta de Gobierno a través del Tesorero.
- K) Aprobar la memoria anual del Consejo General.
- L) Elegir al Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo y los demás miembros de la Junta de Gobierno deberán ser confirmados por el Obispo de la Diócesis.
- M) Aprobar y reformar los Estatutos del Consejo General de HH. CC. y acordar la extinción del Consejo, con la aprobación de la Autoridad Diocesana.
- N) Conocer el plan de actuaciones del próximo año, en orden a su aprobación.
- O) Acordar el cambio de domicilio social del Consejo, que se comunicará a la

Autoridad Diocesana en orden a su aprobación.

- P) Interpretar las disposiciones de los Estatutos, que será auténtica con la aprobación de la Autoridad Diocesana competente.
- Q) Redactar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno que El Consejo quiera darse.
- R) Aprobar el cartel de Semana Santa.
- S) Autorizar al Presidente para otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones a terceros y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar al Consejo en asuntos judiciales.

### **Artículo 28.-**

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Consejo, en orden a los acuerdos de la Asamblea General y los de su propia competencia. Esta Junta estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero.

### **Artículo 29.-**

Los miembros que integran dicha Junta son elegidos por un periodo de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos más de una vez consecutiva.

Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

- Ser miembro activo durante tres años de alguna Hermandad agrupada del que conste que servirá al Consejo con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.
- No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requerirá ser mayor de edad, seglar, residir en Palma del Río, pertenecer a una Junta de Gobierno de alguna Hermandad o Cofradía agrupada o hermano/a activo de cualquiera de las HH. CC. siempre y cuando tenga la aprobación de la Junta de Gobierno de su hermandad.

### **Artículo 30.**

El Presidente elegirá a los restantes miembros de la Junta de Gobierno, no pudiendo pertenecer más de uno a la misma Hermandad o Cofradía.

### **Artículo 31.-**

En ningún momento, el Presidente y su Junta de Gobierno podrán representar en El Consejo a la Hermandad a la que pertenezcan.

### **Artículo 32.-**

La Junta de Gobierno celebrará reuniones siempre que lo estime conveniente y, preceptivamente, antes de las Asambleas Generales.

### **Artículo 33.-**

La convocatoria y el orden del día para las Juntas de Gobierno serán fijados por el Presidente con cinco días de antelación, excepto en caso de extrema urgencia. La citación se hará mediante cédula individual en la que se hará constar lugar, día, hora y asuntos a tratar y el apartado de asuntos urgentes y ruegos y preguntas.

### **Artículo 34.-**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno estarán subordinados a los adoptados por la Asamblea General.

### **Artículo 35.-**

Serán competencias de la Junta de Gobierno las siguientes:

- A) Gestionar en nombre de las HH. CC. lo que a su derecho o intereses convenga o beneficie, siempre que no se oponga al espíritu de estos Estatutos.
- B) Representar ante las autoridades eclesiásticas y civiles a las HH. CC. cuando sea requerida por ellas, o por propia iniciativa, cuando el interés general así lo requiera, debiendo dar cuenta a la Asamblea General.
- C) Asesorar e informar ante las autoridades eclesiásticas, cuando sea requerida para ello o cuando por sus fines se sienta obligada.
- D) Recaudar y gestionar fondos cuando ello pueda suponer ayuda económica o disminución de los gastos comunes a las HH. CC. de esta Agrupación.
- E) Organizar actos religiosos y formativos para las HH. CC. así como la realización del Pregón y cartel anunciador de la Semana Santa aprobado en Asamblea General.
- F) Amonestar a las HH. CC. que no cumplan debidamente los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de la forma que marque el Reglamento de Régimen Interno.
- G) Elaborar y proponer a la Asamblea General el programa oficial de actos procesionales y religiosos “que no podrán ser modificados salvo causa grave que lo justifique.
- H) Informar a la Asamblea General de los horarios, itinerarios, cultos y demás actos de las HH. CC. con suficiente antelación y arbitrar las medidas que considere oportunas en los casos de incompatibilidad no solucionada por las HH. CC. afectadas.
- I) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

- J) Preparar la memoria y el plan anual de actividades del Consejo a través del Secretario.
- K) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- L) Hacerse cargo de los inventarios de bienes, si los tuviere, y de todos los documentos y libros del Consejo que le entregue la Junta de Gobierno precedente para su custodia, mediante acta que se levantará al efecto en todo caso.
- M) Velar para que las HH. CC., al ser asociaciones públicas de fieles cristianos, cuiden el decoro y la dignidad no sólo en las manifestaciones externas de culto, sino también en las de sus miembros.
- N) Estudiar y proponer a la Asamblea General la asignación a las nuevas HH. CC. del día en que deberán realizar su desfile procesional, así como la hora de salida y entrada de sus templos.
- O) Presentar a la Asamblea General la propuesta de sanciones conforme al Reglamento de Régimen Interno.
- P) Hacer valer ante los miembros del Consejo las sanciones que a los mismos les sean impuestas por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- Q) Recaudar fondos y gestionar los gastos del Consejo.
- R) Potenciar el espíritu cofradiero de Hermandad y la dimensión caritativa y social de cada Hermandad y Cofradía del Consejo, fomentando su participación en la vida de las Iglesia.
- S) Destinar a obras caritativas y sociales el importe correspondiente a las sanciones impuestas a las HH. CC. en la forma que estime más conveniente, debiendo dar cuenta a la Asamblea General.
- T) Convocar las reuniones que estime oportunas para el buen funcionamiento del Consejo.
- U) Elegir de entre sus miembros dos consejeros que ayuden al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 36.-**

Tendrá el Consejo un Consiliario, cargo que recaerá en el sacerdote que desempeñe las funciones de Párroco en la sede del Consejo, a no ser que el Obispo determine otra cosa.

Podrá ser removido por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

El Consiliario asistirá a las Asamblea General y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto para lo que deberá ser citado previamente. Tendrá derecho de veto en las cuestiones que se refieren a la fe y buenas costumbres.

Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Hermandad. Asimismo,

desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o interparroquiales.

### **Artículo 37.-**

La elección del Presidente se desarrollará de la siguiente forma:

- A) La Junta de Gobierno cesante, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de cumplimiento de su mandato, convocará Asamblea General para elecciones cursando citación a todos los Hermanos Mayores o a sus representantes.
- B) La votación para elegir Presidente será secreta.
- C) Para que la Asamblea General de elecciones tenga validez será condición indispensable la asistencia de los dos tercios de sus miembros.
- D) Para que la elección sea válida, el candidato deberá alcanzar la mayoría absoluta de los votos válidos de los presentes, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior.
- E) El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral, se extenderá desde el día de la convocatoria de la Asamblea General hasta veinte días antes de la fecha fijada para la elección. La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes y a continuación será expuesta la resolución de la Junta en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad, pudiendo presentarse reclamaciones durante los cuatro días sucesivos. La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los dos días sucesivos, comunicando su resolución.
- F) En la Asamblea de Elecciones carecerán del derecho al voto los miembros de la Junta de Gobierno cesante.

El Presidente del Consejo será seglar, residente en Palma del Río, directivo de una Junta de Gobierno o miembro activo de cualquiera de las HH. CC. que la integran, con una antigüedad, al menos, de tres años y que no ocupe ningún cargo político público, de acuerdo con lo determinado en el art. 29.

### **Artículo 38.-**

Elegido el Presidente, nombrará la Junta de Gobierno y ésta tomará posesión en el plazo de diez días, una vez que haya sido confirmada la elección del Presidente y de los restantes miembros de la Junta por la Autoridad Diocesana, ejerciendo su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido para otro periodo consecutivo e improrrogable de cuatro años, cumpliendo siempre los requisitos que marca el Derecho Canónico vigente y los presentes Estatutos, comunicando a la Asamblea General la composición de la nueva Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.

### **Artículo 39.-**

Al Presidente del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

- A) Representar al Consejo.
- B) Trazar las líneas concretas para la efectividad de las directrices que le haya confiado la autoridad eclesiástica.
- C) Cuidar de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- D) Tendrá voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las reuniones de la Junta del Consejo y de la Asamblea General.
- E) Presidir, dirigir y modelar las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- F) Promover y fomentar los fines y actividades propias del Consejo a tenor de los Estatutos.
- G) Nombrar al Secretario y Tesorero del Consejo, así como los restantes cargos de la Junta de Gobierno y a los que tuvieran que cubrir las vacantes.
- H) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos tomados.
- I) Ordenar los pagos que el Consejo haya de efectuar.
- J) Cuidar de la información con los medios de comunicación social.
- K) Comunicar al Obispo diocesano los miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción del Consejo a los efectos pertinentes.

### **Artículo 40.-**

El Presidente del Consejo cesará en su cargo por alguna de las razones siguientes:

- A) Por la finalización del periodo para el que fue elegido.
- B) Por imposibilidad física o moral permanente para el desempeño de su cargo.
- C) Por renuncia.
- D) Por haber perdido su condición de hermano en las HH. CC. agrupadas.
- E) Por decisión de la Autoridad Eclesiástica competente.
- F) A petición de, al menos, un tercio de los miembros de derecho del Consejo, siempre que la misma sea ratificada por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada al efecto, después de escuchar las alegaciones del afectado.

En caso de cese por cualquier causa del Presidente, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, que convocará elecciones en un plazo que no exceda de 60 días. En caso de dimisión de toda la Junta de Gobierno se pondrá en conocimiento de la Autoridad Diocesana para que determine lo que proceda, después de oído el parecer del Consiliario.

La Junta de Gobierno dimitida deberá antes de cesar, en todo caso, rendir cuentas del estado de ejecución de todos los acuerdos y asuntos que tuviesen encomendados, así como del estado económico del Consejo, cumpliendo lo establecido en el art. 35.L.

#### **Artículo 41.-**

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, delegación o cualquier otro tipo de imposibilidad del mismo.

#### **Artículo 42.-**

Serán funciones del Secretario:

- A) Citar, por orden del Presidente y de acuerdo con el orden del día fijado por él para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- B) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General sin voto, ya las de la Junta de Gobierno con voz y voto.
- C) Extender actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- D) Custodiar los libros de actas y acuerdos y el sello oficial del Consejo.
- E) Coordinar la labor administrativa y burocrática del Consejo.
- F) Llevar el registro de correspondencia y despachar la misma.
- G) Cuidar la clasificación y archivo de documentos.
- H) Firmar todas las certificaciones y testimonio que se deduzcan del libro de actas.

El tiempo de mandato y las causas de cese del Secretario se ajustarán a lo establecido para el Presidente. En caso de que se produjera su cese, le sustituirá en sus funciones el Vicesecretario hasta el nombramiento del nuevo Secretario.

#### **Artículo 43.-**

El Vicesecretario auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro tipo de imposibilidad del mismo, teniendo derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno y a voz en las de la Asamblea General.

#### **Artículo 44.-**

Serán funciones del Tesorero:

- A) Custodiar los fondos del Consejo.
- B) Llevar mancomunadamente con el Presidente la firma bancaria de las cuentas abiertas al efecto a nombre del Consejo.
- C) Efectuar los pagos previamente ordenados por el Presidente.
- D) Cobrar en nombre del Consejo todas las cantidades que abonen a la misma con cualquier carácter o destino.
- E) Hacer proyecto de reparto de subvenciones, si las hubiere, a las HH. CC. que

habrá de aprobar la Junta de Gobierno y, posteriormente, la Asamblea General.

- F) Llevar los libros de contabilidad necesarios para las distintas cuentas.
- G) Rendir cuentas de su gestión y del balance, a requerimiento de la Junta de Gobierno y, obligatoriamente, en la Asamblea General ordinaria anual.
- H) Informar al Presidente del estado de la tesorería, salvando su responsabilidad por escrito cuando.
- I) Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

## **TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

### **Artículo 45.-**

En caso de reforma de Estatutos, la Junta de Gobierno facilitará el proyecto a las HH. CC. para que, en el plazo de treinta días, presenten por escrito sus aportaciones entendiéndose que la no respuesta supone la aceptación del proyecto.

En la Asamblea General se dará cuenta de las respuestas recibidas con sus alegaciones o enmiendas que serán sometidas a votación, necesitando la mayoría de los dos tercios de los votos válidos de los presentes para la aprobación del proyecto, a tenor de las disposiciones del artículo 23.

### **Artículo 46.-**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Autoridad Diocesana. En caso de ser reformados, la Asamblea General los presentará al Sr. Obispo para su aprobación, si procede.

### **Artículo 47.-**

En caso de extinción o disolución del Consejo, los bienes de la misma, si los hubiere, serán entregados por la Junta de Gobierno a instituciones eclesiales con fines caritativos o piadosos, según lo que acuerde la Asamblea General extraordinaria y con la aprobación de la Autoridad Diocesana competente.

Firma del Presidente  
D. José Antonio Barraza Fuentes

Firma del Consiliario  
. Francisco Manuel Gámez Otero